



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 2360/12, iniciado por el señor Carlos Raúl Galán, en representación de la firma Grupogal S.R.L., solicitando un predio en el parque industrial, destinado a la instalación de una planta de producción de biodiesel; y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio, atento al desarrollo de la comunidad y a la necesidad de fomentar la instalación de industrias, ha creado mediante Ordenanza N° 4826, el Sector Industrial Planificado (SIP) en la zona industrial declarada por Ordenanzas N° 1474/78 y 4753/09.

Que dicha fábrica se encuentra actualmente instalada en la localidad de Jovita, Provincia de Córdoba.

Que la firma recurrente tiene intenciones de radicarse en nuestra ciudad, por lo que requieren contar con un espacio físico que le permita montar un galpón para instalar la maquinaria adquirida, construir oficinas y colocar los tanques de depósito.

Que el Secretario de Promoción y Medio Ambiente estima que dicha actividad contribuirá al desarrollo productivo del distrito, sumado a la incorporación de mano de obra local y que por su dimensión ambiental propiciará la producción limpia y sustentable.

La intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos identificó catastralmente al inmueble como Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 135f, Parcela 5.

Que el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 12, manifestando que el proyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que corresponde dar intervención al Departamento Deliberativo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 5203

ARTÍCULO 1°: Transfiérase a título gratuito a la firma GRUPOGAL S.R.L., el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 135f, Parcela 5, ubicado en el Sector Industrial Planificado creado por Ordenanza N° 4826, para ser destinado a la instalación de una planta de producción de biodiesel.



H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

ARTÍCULO 2º: La cesión queda supeditada al efectivo cumplimiento por parte del beneficiario de la Ordenanza N° 4826, decretos reglamentarios, legislación vigente en la materia y ejecución de trámites ante organismos provinciales y/o nacionales que correspondieren.

ARTÍCULO 3º: Los gastos que irroque la transferencia de dominio serán a cargo del beneficiario.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTISEIS
DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.